



ISBN: 978-607-02-0414-2

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Gabriela Oropeza Tena (2009)

“El cabildo gobernador de la catedral de México

(1637-1644)”

en *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la universidad y la
sociedad en el México virreinal,*

Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego,

Adriana Álvarez Sánchez (coord.),

IIISUE-UNAM, México, pp. 313-328.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

EL CABILDO GOBERNADOR DE LA CATEDRAL DE MÉXICO
(1637-1644)¹

Gabriela Oropeza Tena

El cabildo de la catedral de México en el siglo xvii era una corporación poderosa. Fuertemente arraigado en la sociedad novohispana, estaba compuesto, en su gran mayoría, por clérigos criollos y graduados universitarios que habían obtenido el máximo rango deseable por un graduado del clero secular. Se trataba de los miembros de una elite que estaba al tanto de las dinámicas de la política en México y con seguridad formaron parte de los grupos solidarios que actuaban en ella.

La tarea primordial del cabildo era tributar a Dios el culto litúrgico solemne en la catedral. A más de ello, sus miembros administraban junto con el arzobispo en turno, y con poderes delegados de él, las instituciones y los tribunales eclesiásticos. Debido a ese trabajo conjunto y continuado los miembros del cuerpo capitular eran los portadores de la tradición de la iglesia. Ellos, más que cualquier arzobispo, conocían la arquidiócesis, el funcionamiento de la catedral, su gobierno, su liturgia, su administración y sus riquezas. Mientras el cabildo permanecía y le daba continuidad al gobierno, el prelado era sólo un ave de paso. Así, cuando la silla episcopal vacaba, por muerte del arzobispo o su traslado a una nueva mitra, el cabildo ejercía las tareas propias del gobierno episcopal, y aun aquellas estrictamente reserva-

¹ Quiero agradecer a la doctora Leticia Pérez Puente por asesorarme en la elaboración y corrección de este artículo, también al doctor Enrique González y al seminario Historia de la Universidad colonial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación por los comentarios a este artículo.

das al ordinario diocesano, pues éste solicitaba su realización al obispo más cercano o las posponía.

Durante el tiempo de las sedes vacantes, en que el cabildo se encontraba sin cabeza a falta de prelado, los capitulares solían establecer alianzas políticas con virreyes y audiencias, tanto para la defensa de sus prerrogativas y su jurisdicción, como para la búsqueda de beneficios particulares.² Se trata de momentos especialmente conflictivos en que los miembros del cabildo se disputan la titularidad de los cargos, la responsabilidad de los dictámenes y las prerrogativas de los oficios.³ Y es que la falta de una cabeza y una clara guía respecto de la política que seguir, provocaba la división interna de la corporación, que se ahondaba por los vínculos e intereses personales que comprometían la actuación de algunos de sus miembros. Así, a pesar de tratarse de una poderosa corporación, durante las sedes vacantes, los conflictos políticos la atravesaban.

Un ejemplo de la descomposición que en esos tiempos de sede vacante sufría el cabildo metropolitano se dio durante la visita de Juan de Palafox y Mendoza en los años 40 del siglo xvii. Si bien es cierto que la sociedad en su conjunto se vio afectada tanto por la visita general como por la actuación del prelado poblano, es de suponerse que el cabildo de la catedral metropolitana compartiera, al menos en parte, los intereses del obispo, hallando en él una dirección. De hecho, Palafox ha sido considerado como "jefe *de facto* del clero secular",⁴ y su política se ha interpretado más de una vez como dirigida a favorecer a los criollos, como lo eran la gran mayoría de los miembros del cabildo. Por otra parte, los conocidos esfuerzos de Palafox por conseguir el pago del diezmo de las haciendas de las órdenes religiosas, vendría a acrecentar la masa decimal de las catedrales y por tanto las prebendas de los capitulares y, finalmente, sus —también muy conocidos— esfuerzos secularizadores tenderían, como el resto de su actuación como obispo, a fortalecer las catedrales. Así, es de suponerse que la presencia de Palafox en la Nueva España beneficiaría al cabildo de la catedral, corporación secular formada por criollos que, en teoría,

² Véase Leticia Pérez Puente, "El gobierno episcopal en México durante el siglo xvii. Mateo Sagade Bugueiro", en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre (eds.), *Religión poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, 2004, pp. 58-59.

³ *Ibid.*, p. 63.

⁴ Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, FCE, 1997, p. 193. Dice Israel que para Palafox el clero secular constituía la esencia del cuerpo clerical.

compartían sus mismos intereses, por lo que podían encontrar en él una clara dirección y, sin embargo, no fue así.⁵

De hecho, entre 1640 y 1644, la presencia de Palafox perturbó la vida capitular, y lejos de favorecer o fortalecer el cabildo, ocasionó su división y llegó a cuestionar su jurisdicción.

Precisamente, en este artículo pretendo llamar la atención sobre la división que entre 1637 y 1644 ocasionó dentro del cabildo la estancia de Palafox en la Nueva España. Me referiré sucesivamente a distintos choques del cabildo con el visitador que, lejos de dar cohesión al cabildo, enfrentaba a sus distintos miembros. En un principio veremos a una corporación cohesionada en la toma de decisiones, para luego mostrar cómo esa unión se fue resquebrajando conforme Palafox se fue acercando al cabildo en las diferentes etapas de su estancia en el virreinato, esto es, como visitador real, como obispo de Puebla y, más adelante, como arzobispo electo de México.⁶

Las sedes vacantes y el orden del gobierno

El obispo encabezaba la jerarquía eclesiástica en su diócesis, y por ello en él recaía el gobierno espiritual y temporal de su territorio, y el cabildo de la catedral era su colaborador más importante, por ser, como ya lo hemos dicho, quien le daba continuidad al gobierno a falta de un prelado.

⁵ Uno de los trabajos más importantes sobre la secularización de las parroquias es el de Antonio Rubial García, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 73, vol. XIX, México, El Colegio de Michoacán, invierno de 1988.

⁶ Son pocos los trabajos que se han acercado a estudiar a Juan de Palafox desde su cargo de visitador de la Nueva España, una de las comisiones más importantes que tuvo por la jurisdicción que abarcaba. Para acercarse a la etapa de Palafox como visitador de la Nueva España, una de las biografías más importantes es la de Sor Cristina de la Cruz de Arteaga, *Una mitra sobre dos mundos. La de don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla de los Ángeles y de Osma*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, 1992 (V Centenario). Enrique González ha ido más allá problematizando sobre el asunto y vinculando los cargos de Palafox en América con los problemas que se estaban viviendo en la metrópoli. Véase Enrique González y Víctor Gutiérrez, "En tiempos tan urgentes", en José Pascual Buxó, *Juan de Palafox y Mendoza. Imagen y discurso de la cultura novohispana*, México, UNAM, 2002; y Enrique González, "Juan de Palafox, visitador de la Real Universidad de México: una cuestión por despejar", en Enrique González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, X), 2001. En los dos artículos el autor revisa el contexto en el que se dio la visita de Juan de Palafox a la Nueva España bajo el reinado de Felipe IV y del privado conde-duque de Olivares, y los obstáculos que tuvo que librar Palafox con los poderes civiles. La visita de Palafox en la Nueva España era de jurisdicción exclusivamente sobre asuntos civiles.

Cuando el obispo se ausentaba de su sede, debía elegir a un gobernador que lo sustituyera; el elegido podía ser un integrante del cabildo o algún otro eclesiástico; sin embargo, la catedral y el territorio seguían dependiendo de su prelado. Por otro lado, cuando un obispo renunciaba o moría, el gobierno de la diócesis pasaba a manos del cabildo catedralicio que en adelante fungiría como gobernador, entonces todos los cargos vacaban y se designaban o ratificaban los funcionarios de las dependencias administrativas y judiciales; a este periodo extraordinario se le llama sede vacante.

Al igual que otras corporaciones del antiguo régimen, el cabildo estaba ordenado jerárquicamente y, por lo tanto, sus tareas debían ajustarse a ese orden. La jerarquía capitular estaba encabezada por cinco dignidades, cinco canónigos de gracia y cinco de oficio — nombrados estos últimos mediante concurso de oposición y sanción real —, finalmente, el cabildo se completaba con seis racioneros y seis medios racioneros.⁷

De 1637 a 1644 el cabildo de la catedral de México declaró la sede vacante en tres ocasiones, la primera fue por la renuncia del arzobispo Francisco Manso y Zúñiga; la segunda se declaró en 1641, cuando el arzobispo Feliciano de Vega murió de camino a la ciudad de México; la tercera y última se declaró tras la renuncia de Juan de Palafox a su cargo de arzobispo electo en 1643, y al igual que en

⁷ Para trabajos enfocados al estudio del cabildo catedralicio véase Antonio Irigoyen López, *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo xvii*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000. Jesús Lizama y Daniela Traffano, "El archivo histórico de la arquidiócesis de Oaxaca: una memoria que exclaustra", en *Cuadernos de Historia Eclesiástica*, núm. 1, Oaxaca, Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca-FOESCA, 1998. Óscar Mazín y Claudia Ferraira, et al., *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México, inventario y guía de acceso*, 2 vols., Zamora, México, El Colegio de Michoacán/Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 1999. Óscar Mazín, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996. Óscar Mazín, *Archivo capitular y de Administración diocesana Valladolid-Morelia*, 3 vols., Zamora, México, El Colegio de Michoacán, 1991. Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000. Ma. Isabel Crispin Nicolás, Mateo Bautista Bautista y María Teresa García García, *La organización del cabildo catedralicio leonés a comienzos del s. xv (1419-1426)*, León, Junta de Castilla y León y Universidad de León, 1989. Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, México, CESU-UNAM/El Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés, 2005 (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XVI). Arturo Morgado García, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 2000. Gabriela Oropeza, "Las actas del cabildo de la catedral metropolitana en sede vacante. 1637-1644", tesis de licenciatura en Historia, México, FFYL-UNAM, 2004.

años anteriores, nuevamente el cabildo se dio a la tarea de hacer los nombramientos.⁸

En el preciso momento en que se declaraban las sedes vacantes, el cabildo nombraba y reasignaba todos los cargos administrativos y judiciales. Así por ejemplo en 1637 " los señores deán y cabildo dijeron que declaraban y declararon pertenecerles el gobierno de este arzobispado sede vacante y estar vacos los oficios de gobernador, juez provisor y vicario general..." Una vez que el gobierno del arzobispado pasaba a manos del cabildo, entonces los capitulares podían hacer los nuevos nombramientos. Los más importantes eran, precisamente, el de vicario general y el de juez provisor, que por lo general recaían en una sola persona, y lo común era que quien ostentara tal privilegio fuera una dignidad del cabildo catedralicio. Así, en 1644, se designó para ocupar estos cargos a Diego de Guevara, que era el deán de la catedral.⁹

A la par del vicario y juez provisor, el cabildo designaba al juez de testamentos, capellanías y obras pías, al provisor de los naturales, a los vicarios de los conventos de monjas y los administradores de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe y del hospital de pobres vergonzantes.

El cabildo, además, continuaba ejerciendo sus labores ordinarias, como la alabanza a Dios mediante el culto divino en el altar y el coro, y la administración del diezmo. La misión espiritual era fundamental, sin embargo, el diezmo era la espina dorsal de su labor, pues de su buena administración dependía la riqueza de sus prebendas y de su prelado. En la recaudación y administración del diezmo participaban todos los capitulares, ya que de eso dependía la distribución entre todos los beneficiados del diezmo, esto es, los integrantes del cabildo, el prelado, la fábrica de la catedral y los hospitales y el monarca.¹⁰

⁸ En 1637 también se hicieron los siguientes nombramientos: de provisor de los naturales, a Pedro de Sandoval Zapata; juez ordinario de testamentos y capellanías, a Pedro de Barrientos; mayordomo de la gruesa decimal, a José de la Cruz; a Diego de Guerra, vicario del convento de San José de Carmelitas Descalzas; a Lope Altamirano, vicario de los conventos de Regina Coeli, San Jerónimo, Jesús María y el Real de Santa Inés; a Pedro de Barrientos Lomelín, vicario de los conventos de Nuestra Señora de Balbanera y de San Bernardo; Nicolás de la Torre, vicario de los conventos de Nuestra Señora de la Concepción, San Lorenzo, Encarnación y de Santa María de Gracia. Archivo de Cabildo Catedral Metropolitana de México, Libro de Cabildo, vol., 9, ff. 211v.-212v., 9 de julio de 1637, ff. 213-213v., 10 de julio de 1637 [en adelante ACCMM-LC].

⁹ ACCMM-LC, vol. 9, ff. 211v.-212v., 1637/07/09.

¹⁰ Para un estudio sobre la administración, recaudación y distribución del diezmo a cargo del cabildo metropolitano véase Leticia Pérez Puente, "Dos periodos de conflicto en torno a la administración del diezmo en el arzobispado de México: 1653-1663 y 1664-1680", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 25, México, 2001.

En teoría todos los funcionarios del nuevo gobierno debían ejercer sus funciones como lo harían en una sede plena, aunque en la práctica la dinámica dentro del cabildo funcionaba de otra forma. A partir de entonces, el cabildo metropolitano gobernaba con potestades, tanto temporales como espirituales, excepto en aquellos casos que eran exclusivamente de jurisdicción episcopal, por ejemplo los sacramentos de la ordenación sacerdotal, la confirmación y la bendición del óleo.¹¹

Con ese orden, el cabildo pretendía dar continuidad a las formas de gobierno y administración; sin embargo, en no pocas ocasiones, el contexto político se convertía en un obstáculo para esa continuidad, a lo cual se aunaba la dificultad del cabildo para reconocer una guía clara entre sus miembros. Precisamente en la sede vacante de 1637 a 1644, la presencia de Palafox en la Nueva España y la falta de una cabeza en la catedral provocaron un desajuste importante en la toma de decisiones en el interior del cabildo como veremos a continuación.

¿Quién gobierna a los capitulares de la catedral?

Durante la sede vacante, los asuntos propios del vicario general siempre se llevaron a las reuniones del cabildo, donde con su dirección y precedencia todos los capitulares conocían y opinaban sobre ellos, sin embargo, en los relativos al provisorato no funcionó así.¹² Por otra parte, la precedencia en la toma de decisiones en cuestiones relacionadas con pleitos entre capitulares provocaba una confusión dentro y fuera de la corporación sobre quién tenía la jurisdicción para tomar una resolución. Al no tener prelado que señalara al encargado de resolver tales temas, se inició una lucha sobre quién debía o podía ejercer como juez superior. Por otra parte, ese vacío de poder dio paso a otras autoridades para sentirse con facultades para intervenir en los

¹¹ Paulino Castañeda y Juan Marchena, *La jerarquía de la iglesia en indias: el episcopado americano. 1500-1850*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 225. Jesús J. Lizama y Daniela Traffano, "El archivo histórico...", 1998, p. 20.

¹² El juez provisor era el encargado del juzgado del provisorato, se hacía cargo de la defensa de la inmunidad eclesiástica y de todo lo relativo al matrimonio, así como de la enajenación de los bienes de la iglesia. Juan Pedro Viqueira, "Una fuente olvidada: el juzgado ordinario diocesano", en Brian F. Connaughton et al., *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Instituto Mora, 1996. Jorge Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del arzobispado de México 1528-1668*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004.

asuntos del cabildo metropolitano, como sucedió en el caso del altercado que se suscitó entre los racioneros Juan Laporta y León Laso, dentro de la iglesia catedral en 1640. Debido a que se trataba de un pleito entre sacerdotes, el problema debió haberse llevado a la audiencia del arzobispado y su juez provisor; lejos de ello, el caso se discutió en diferentes reuniones de cabildo, en donde todos sus miembros tuvieron voz y voto. Pero no sólo se discutió en la catedral, el caso llegó a oídos de diferentes instancias novohispanas provocando una maraña de jurisdicción.

El 3 de agosto de 1640, al finalizar la misa, en la sacristía mayor los racioneros León Laso y Juan Laporta tuvieron un altercado donde se insultaron el uno al otro. Algunos capitulares presentes trataron de calmar los ánimos, sin resultado, y ese mismo día en la reunión capitular se decidió que debido a la reincidencia de mal comportamiento del racionero Laporta, se le mandaría encerrar en su casa, y que le quitaran su capellanía y su lugar de entierro.¹³

Por su parte, el obispo de la ciudad Paz sugirió a los prebendados resolver rápidamente el problema; tal urgencia se debía al inminente arribo del virrey duque de Escalona, pues se pretendía que encontrara una iglesia metropolitana tranquila y sin conflictos.¹⁴ Días después, en otra reunión de cabildo, el maestrescuela Luis de Herrera y el canónigo Pedro de Solís, opinaron que se debía liberar a Laporta. Ambos prebendados decían que en el proceso no había habido una acusación formal de los hechos y por lo tanto la prisión no estaba justificada. Además, el maestrescuela expresó que no era conveniente ventilar las discordias del tribunal arzobispal, sobre todo cuando no había un fundamento jurídico, sino exclusivamente de palabra. El provisor Luis de Herrera, en un intento por resolver el conflicto rápidamente, presentó una carta de Juan de Palafox, quien en su calidad de delegado apostólico y juez de apelaciones, demandaba al cabildo que se le enviaran los autos del proceso para conocer la causa y poder dar una sentencia definitiva al pleito. La petición del obispo poblano para hacerse cargo del juicio parecía ser un impulso suficiente para que el cabildo diera una solución inmediata al asunto, pues los capitulares no tenían nin-

¹³ El caso del racionero Laporta en la sede vacante de 1637-1644 es muy interesante, pues se le puede encontrar en diversas confrontaciones con el resto de los capitulares, muchas de las cuales no habían tenido una consecuencia más allá de una pena monetaria por parte del cabildo, incluso en una oportunidad, Laporta aprovechó para solicitar que se le perdonaran todos los actos indebidos que había tenido en el cabildo, perdón que no se le concedió. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 43-43v., 3 de agosto de 1640.

¹⁴ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 45, 14 de agosto de 1640.

guna intención de enviar el caso a Puebla, ya que eso supondría perder sus facultades para dictar sentencia en el juicio.¹⁵ Así, a partir de lo esgrimido por el maestrescuela, el cabildo se dio a la tarea de votar la resolución del caso: ocho canónigos votaron a favor de la liberación del prisionero y siete en contra; finalmente el cabildo resolvió liberarlo pero sin devolverle los beneficios eclesiásticos que le habían quitado.¹⁶

A pesar de la pronta determinación del cabildo el problema no se resolvió, pues un mes después Palafox demandó nuevamente los autos del proceso. En un acto claro de defensa de sus prerrogativas y del libre ejercicio de su derecho legal para resolver sus propios asuntos, el cabildo se negó a la petición del prelado. En su respuesta decían que se trataba de un asunto exclusivo entre prebendados y que no tenía porque salir de su jurisdicción.¹⁷ Luego, con la intención de dar soporte legal a su determinación, se ordenó al juez provisor abrir una investigación, en donde un notario y un fiscal de la audiencia del arzobispado se encargarían de acumular todas las denuncias que había en contra de Laporta. De esta forma parece que los capitulares pretendían evitar que Palafox se hiciera cargo del proceso, pues mientras un juicio no tenía una sentencia definitiva, no se podía solicitar un recurso de apelación; así pues, abriendo nuevas causas en contra del racionero evitaban que el caso se remitiera a Puebla.¹⁸

En otra reunión del cabildo, el arcediano habló de la mala imagen que el conflicto estaba dando fuera de la corporación, entonces pidió que se le devolvieran a Laporta la capellanía y el lugar de entierro, pues sólo así cesarían las murmuraciones y las cosas se tranquilizarían en el seno de la catedral.¹⁹ Finalmente, después de cuatro meses de haberse iniciado el conflicto, se acordó devolver la capellanía y el lugar de entierro a Laporta. No queda claro si estas determinaciones se tomaron al margen del proceso judicial que se había abierto o fueron resultado de él, lo cierto es que se trató de un perdón general, pues se justificaron las faltas de Laporta a sus obligaciones en el coro y el cabildo, mandándose restituirle lo que por inasistencia se le había descontado de su prebenda el tiempo que estuvo en la cárcel.²⁰

¹⁵ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 45v.-46v., 17 de agosto de 1640.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 51v.-52, 14 de septiembre de 1640.

¹⁸ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 52v.-53v., 18 de septiembre de 1640.

¹⁹ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 58v.-60, 12 de octubre de 1640.

²⁰ Ausentarse del cabildo constituía una grave falta para las obligaciones de un capitular, ello se veía reflejado en su porcentaje correspondiente a su prebenda, por lo que en este caso,

En este caso, el cabildo demostró que podía llegar a acuerdos para impedir que autoridades externas enjuiciaran o sentenciaran a sus integrantes, pues mientras ellos fueran los responsables del gobierno episcopal tenían el privilegio del ejercicio de la justicia en la catedral. En la defensa de ese derecho, el cabildo puso en entredicho la actuación del delegado apostólico, pues resolvió la situación como le fue conveniente, y ni siquiera miró lo que Palafox le solicitaba.

Ahora bien, en fecha posterior al conflicto de Laporta, y ante la necesidad evidente de tener una autoridad que fungiera como juez en los procesos contra capitulares, el cabildo sugirió nombrar al arcediano para el conocimiento de las causas. Así, ignorando la figura del provisor, se le ordenó: "haga las informaciones y demás autos judiciales que convengan sustanciando las causas y determinándolos conforme a derecho".²¹ El nombramiento de un juez superior dentro del cabildo no resolvió la situación, pues mientras unos alegaron que no era válido, ya que no se había discutido en una reunión capitular, hubo quienes protestaron porque el cabildo no podía nombrar a juez particular para el conocimiento de las causas ya que esa designación correspondía únicamente al prelado. Otros, como el canónigo Pedro Solís Calderón, arguyeron que al estar todos ejerciendo el gobierno, tal prerrogativa la tenían todos y no uno solo. Acorde con esta opinión, finalmente, el cabildo llegó al acuerdo de que los capitulares en su conjunto escucharían las acusaciones para iniciar las averiguaciones de los casos.

Tanto los términos del acuerdo como el consenso logrado hablan del poder que el cabildo tenía como corporación, pero las discusiones provocadas en torno al tema, así como el haber pasado por encima de la figura del provisor, confirman también la necesidad que tenía de una autoridad superior para resolver asuntos internos, los cuales provocaban controversia en su interior.

Palafox y el poder delegado por el cabildo gobernador

Cuando el visitador Juan de Palafox llegó a la ciudad de México el 12 de octubre de 1640, el cabildo de la catedral en sede vacante lo recibió, primero como obispo de Puebla y después como visitador general de

al perdonarle la inasistencia al cabildo, se llevó el asunto a los jueces hacedores para que ajustaran su estipendio correspondiente.

²¹ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 94v.-95v., 19 de febrero de 1641.

la Nueva España. El cargo de juez-visitador estaba investido de autoridad real, su jurisdicción abarcaba a la audiencia de México, los tribunales de justicia, los cabildos civiles —pero no los eclesiásticos— y también a la universidad real. La visita tenía como objetivo iniciar los juicios de residencia a los antiguos virreyes, y a los “presidentes de la Audiencia, oidores, alcaldes del crimen y fiscales, alguacil mayor y sus tenientes y demás ministros y oficiales, encargándole averiguase y juzgase cómo se habían cumplido las Leyes de Indias.”²² En suma, Juan de Palafox tenía bajo su cargo el poder civil en tanto visitador y el poder espiritual por ser el prelado de Puebla, a lo cual se aunaban sus facultades como delegado apostólico, por ser el obispo más cercano a la ciudad de México.

Ahora bien, como hemos visto, los primeros contactos que tuvo Palafox con el cabildo de la catedral se desarrollaron por medio de cartas y peticiones, cada una de las partes desde su sede episcopal. Posteriormente, cuando Palafox se trasladó a la ciudad de México en octubre de 1640, se propició un enfrentamiento directo entre ellos.

A su llegada a la capital del virreinato, el cabildo, a través de dos capitulares, decidió entregar al obispo “todos los actos pontificales sin reservar ninguno como si estuviese en su propia iglesia y, asimismo, los de justicia y gobierno que a ella pertenecieren.”²³ En suma, y más allá de los actos pontificales, el cabildo le estaba entregando a Palafox el gobierno y la jurisdicción del arzobispado de México.²⁴

No puede dejar de sorprender tal determinación, sobre todo por que, como vimos, los capitulares habían desplegado todo su poder tratando de impedir que Palafox interviniese en el problema suscitado con el racionero Laporta Cortés. Quizá ese acto de renuncia del cabildo a su propia jurisdicción fue motivado por la creencia de que una relación estrecha con el visitador podía brindar beneficios incondicionales a los capitulares, pues a cambio de ella Palafox incrementaba su poder y jurisdicción en el arzobispado de México. Sean cuales fueren los motivos, la aparente buena voluntad del cabildo sólo duró unos días, pues pronto los capitulares se desistieron e intentaron dar mar-

²² Sor Cristina de Arteaga, *Una mitra sobre dos mundos...*, 1992, p. 118

²³ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 58v.-60, 12 de octubre de 1640.

²⁴ Según Trento, bajo el permiso del ordinario, un obispo sufragáneo de la metropolitana podía ejecutar su autoridad episcopal en otras diócesis. A esta figura con potestad en otro obispado se le conoce también como juez apostólico o delegado. *Sacrosanto Ecuménico y General Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agrégase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564.* Con privilegio. Madrid, en la Imprenta Real, 1785, Concilio de Trento, Sesión VII, cap. V.

cha atrás, rogándole no aceptar ni ejercer la jurisdicción que le habían otorgado. Así, en reunión extraordinaria el cabildo acordó “se llevase recaudo al dicho señor obispo y se le suplicase fuese servido de no usar la delegación, por los daños que se recrecían a los señores deán y cabildo y por estar aguardando tan de próximo a su prelado...”²⁵

Parte del problema residía en que con el otorgamiento de la jurisdicción, Palafox podría en adelante actuar de oficio en los procesos. Es decir, que ya no era necesario esperar a que el acusado, luego de conocer su sentencia apelara a su jurisdicción, en calidad de juez apostólico.²⁶ Otra parte del problema consistía en que, además de quitar toda autoridad al juez provisor del arzobispado, se estaba desconociendo también al juez provisor de Puebla. Por ello, y luego de que el cabildo reconsideró su ofrecimiento, el juez provisor de Puebla, Bartolomé de Nogales, intervino en el asunto. El juez reclamaba sus derechos para actuar desde Puebla en el arzobispado por ser el juez delegado, y por lo tanto —decía— era a él a quien le tocaba resolver los asuntos de jurisdicción ordinaria y no a Palafox, quien se encontraba en la ciudad de México.²⁷ Finalmente, parece ser que la última parte de este problema radicaba en que luego de otorgar los poderes a Palafox, el cabildo se enteró de que estaba por llegar el nuevo arzobispo.

En un intento por solucionar el problema, Juan de Palafox envió una carta a uno de los canónigos de la catedral. En dicho documento el prelado trataba tres puntos: en el primero se refirió al estatus que el tribunal de Puebla tenía frente al de México, es decir, era el tribunal diocesano o apostólico; en el segundo punto renunció a tener la jurisdicción ordinaria para hacer actos pontificales y sacramentales; y, finalmente, en el tercer punto Palafox se acogió a lo establecido por Trento respecto a los derechos que un obispo sufragáneo tenía en el obispado más cercano que se encontrara vacante. Así pues, Palafox dijo al cabildo:

²⁵ ACCMM-LC, vol. 10, f. 67v., 16 de noviembre de 1640. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 68v.-69, 23 de noviembre de 1640. En efecto, en la misma fecha había llegado un mandamiento dando a conocer la designación de Feliciano de Vega como arzobispo electo de México.

²⁶ El juez del tribunal que dictaba la sentencia en un pleito era el único que podía autorizar el traslado de una causa a otro tribunal; el Concilio de Trento dictaba que la apelación se llevara al tribunal más próximo. En el caso del arzobispado de México, las causas en apelación se llevaban al tribunal del obispado de Puebla. Concilio de Trento, Sesión XIII, De Ref., cap. II.

²⁷ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 67-67v., 16 de noviembre de 1640.

en cuanto al punto que mira a ejercer la jurisdicción como delegado y obispo más cercano, entro en ello necesitado y obligado del derecho y de la consecuencia y así es fuerza que si las partes acudieren a mí, hallándome más cerca, no será razón que los remita a la Puebla a mi provisor que está tanto más lejos, siendo el principal motivo de nombrar al obispo más cercano por juez de apelaciones de la metrópoli el escusar molestia a los litigantes.²⁸

Así, Palafox se afirmaba en su facultad para ejercer como juez de apelaciones estante en el arzobispado de México. Por su parte, el cabildo respondió a la misiva con otra fechada el 17 de noviembre de 1640, donde instó a Palafox a no abrir el juzgado de apelaciones en México y a no ejercer las funciones de delegado apostólico por estar próxima la llegada del arzobispo electo Feliciano de Vega, y correspondía al cabildo defender la jurisdicción de su arzobispo. Por último, el cabildo pidió a Palafox cesar la discusión, debido a la llegada inminente de su prelado. Efectivamente, el asunto no se siguió discutiendo, ya que pronto se supo del arribo de Feliciano de Vega al puerto de Acapulco.²⁹

En esta ocasión fueron los jueces del arzobispado: el de testamentos, capellanías y obras pías, el juez provisor, y el abogado de la catedral quienes tratarían por todos los medios legales a su alcance de evitar que Palafox utilizara su derecho a ejercer como juez delegado, y al parecer quienes hicieron el ofrecimiento original fueron las dignidades de la catedral. Así, la indecisión mostrada al entregarle toda la jurisdicción a Palafox y después quitársela, habla de la existente debilidad y de la lucha por el poder dentro del cabildo. Reflejo de las luchas internas que provocaban las sedes vacantes, precisamente por no tener una cabeza política que los asesorara.

El cabildo y el arzobispo electo

Como es bien conocido, por cédula de 8 de febrero de 1642, el rey destituyó de su cargo al virrey Diego López de Pacheco y Bobadilla, marqués de Villena y duque de Escalona, y designó a Juan de Palafox como virrey interino y arzobispo electo de México.

²⁸ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 69-69v., 17 de noviembre de 1640. Según el Concilio de Trento, bajo el permiso del ordinario, un obispo sufragáneo de la metropolitana podía ejecutar su autoridad episcopal en otras diócesis. Concilio de Trento, Sesión VII, cap. V.

²⁹ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 73-73v., 11 de diciembre de 1640. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 74-74v., 13 de diciembre de 1640.

En esa ocasión, Palafox no rechazó ni juró el beneficio que el rey le había otorgado como arzobispo de México, pues Palafox tenía puesta toda su atención en la guerra política que en la ciudad de México se estaba librando, en la que él y el virrey duque de Escalona eran los protagonistas. Así, mientras permaneció en la ciudad de México realizando el juicio de residencia al duque, Palafox detentó sus cuatro cargos, arzobispo electo de México, obispo de Puebla, virrey interino y visitador general, breve periodo de tiempo que sería la cima de su carrera política en el virreinato de la Nueva España.³⁰

El hecho de que Palafox no jurara su nueva dignidad episcopal, propició un vacío de poder en el arzobispado de México, lo que más tarde se convertiría en una nueva controversia de jurisdicciones entre Palafox, como arzobispo electo, y el cabildo como gobernador de una sede otra vez vacante, pues fueron ellos, los integrantes del cabildo, quienes en la práctica siguieron gobernando la arquidiócesis.

Dentro de la corporación catedralicia se hizo patente la polémica cuando el 1 de septiembre de 1643 llegó a la catedral el rumor sobre la renuncia de Palafox al arzobispado.³¹ Ese rumor fue lo que desató la discusión entre los capitulares sobre los alcances legales del gobierno de Palafox, pues se cuestionaba si se debía o no declarar una nueva sede vacante además de la declarada en 1641 por el fallecimiento de Feliciano de Vega en Acapulco, antes de arribar a la ciudad de México. Dicha polémica dividió al cabildo en dos grupos, uno palafoxiano y otro contrario a él. Los primeros reconocían que Palafox había sido su prelado y había ejercido sus funciones de arzobispo, mientras que otra parte del cabildo ponía en duda el nombramiento de arzobispo electo, con el argumento de que el obispo poblano nunca había aceptado ni jurado su nombramiento.

La discusión la inició el racionero Juan Laporta Cortés en una carta en donde demandaba al arcediano y al tesorero hacer válidos sus títulos y poderes para ejercer el oficio de gobernadores del arzobispado, sin tener que declarar una nueva sede vacante.³² A Laporta se le unieron más racioneros: Agustín Barahona de Padilla, Antonio de Esquibel Castañeda, Pedro de Estrada y Francisco de la Peña, ellos objetaban que el obispo de Puebla no había aceptado, ni jurado su nombramiento en el cabildo y, por lo tanto, no había ejercido su gobierno interino, a

³⁰ Sor Cristina de Arteaga, *Una mitra sobre dos mundos...*, 1992, pp. 142 y ss.

³¹ ACCMM-LC, vol. 10, f. 260, 1 de septiembre de 1643.

³² ACCMM-LC, vol. 10, ff. 260v.-261, 4 de septiembre de 1643. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 268-271, 2 de octubre de 1643.

consecuencia de lo cual el gobierno de la catedral correspondía al cabildo. El racionero Agustín Barahona también dijo que el gobierno de Palafox no podía ser legítimo, pues según el Concilio de Trento³³ ningún obispo podía tener a su cargo el gobierno de dos catedrales, por lo tanto no tenía jurisdicción legítima para gobernar el obispado de Puebla y la arquidiócesis al mismo tiempo.³⁴ Los racioneros fueron más allá, pidieron anular lo que se había hecho en el gobierno eclesiástico y en los tribunales de justicia, entre el 8 de febrero de 1642 y la fecha en que se supo de la supuesta renuncia de Palafox. Incluso, algunos de ellos solicitaron un testimonio para recurrir al Consejo de Indias.³⁵

El 2 de octubre de 1643, la corporación reunida en su totalidad fijó su opinión y votó sobre el asunto. La postura de las dignidades y demás prebendados fue contraria a anular los poderes otorgados a Palafox. Ellos decían que le habían entregado el poder por un mandato real, y sin una nueva orden de la corte no podían contradecir su gobierno.³⁶ El grupo encabezado por las dignidades no cedió ante las peticiones de los racioneros, incluso a pesar de haber escuchado que Palafox había renunciado decidieron esperar una orden real.³⁷

Así, en una reunión de cabildo, se prohibió discutir por cualquier medio el gobierno del arzobispado a cargo de Juan de Palafox; de hecho, ante una petición del Santo Oficio que solicitaba al cabildo la declaración de una nueva sede vacante para que se pudiera nombrar a un juez ordinario, el cabildo ratificó a Palafox como arzobispo de México y señaló no ser necesaria la designación de un nuevo juez para el Santo Oficio.³⁸

Finalmente, el 6 de noviembre de 1643, se leyó un aviso de la corte donde se anunciaba la renuncia de Palafox; y el nombramiento de Juan de Mañozca y Zamora como arzobispo de la catedral de México.³⁹ El 12 de noviembre el cabildo, con sustento jurídico, revocó los poderes a Juan de Palafox, y sólo un día después llegó al cabildo una carta donde el obispo poblano daba a conocer los motivos de su renuncia.⁴⁰

³³ Concilio de Trento. Sesión VII, Decreto sobre la Reforma, cap. II.

³⁴ ACCMM-LC, vol. 10, ff., 261v.-263, 11 de septiembre de 1643.

³⁵ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 263v.-264v., 15 de septiembre de 1643.

³⁶ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 268-271, 2 de octubre de 1643.

³⁷ *Ibid.*, ACCMM-LC, vol. 10, ff. 271v.-272v., 6 de octubre de 1643.

³⁸ ACCMM-LC, vol. 10, ff. 273-273v., 9 de octubre de 1643. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 274v.-275v., s/f. ACCMM-LC, vol. 10, ff. 276-278v., 13 de octubre de 1643.

³⁹ ACCMM-LC, vol. 10, f. 283v., 6 de noviembre de 1643.

⁴⁰ Palafox decía en la carta lo siguiente: "y ahora se servirá de ver vuestra señoría cuan eficaces fueron las razones que a su majestad propuse en mi renunciación, por no atreverme a gobernar en cabildo donde concurren tantos y tan graves capitulares llenos de virtudes,

Se puede suponer que Palafox, con toda premeditación, envió su renuncia al cabildo hasta el último momento, orillando una vez más a que en la catedral surgieran problemas y divisiones entre los prebendados. Recordemos que el obispo poblano creía que las sedes vacantes eran una enfermedad para la buena administración del gobierno episcopal. Al decir de Israel, para Palafox era el obispo quien debía ser "el guardián de la sociedad y el sostén de la plataforma, base firme sobre la que el estado y la administración secular pudieran funcionar con eficacia y buen éxito"⁴¹ mientras que las sedes vacantes, ocasionadas por sus promociones y traslados, eran vistas como circunstancias que significaban una grave irregularidad, pues hacían imposible la relación íntima y emotiva entre el obispo y los feligreses.

Pero, más que la carta de Palafox, fue la designación de Juan de Mañozca lo que dio por terminado el conflicto que durante un par de meses enfrentó a dos grupos de capitulares. Las disputas lejos de beneficiar la jurisdicción del cabildo, como quizá algunos prebendados lo supusieron, provocaron una mayor debilidad. No es difícil de entender por qué todas las iniciativas de Palafox en pro del clero secular y el fortalecimiento de la figura episcopal no tuvieron eco en la catedral metropolitana. Pues a falta de una guía política y espiritual, el cabildo no tuvo la suficiente cohesión para hacer frente a una figura como la de Palafox, el cual intervino en los asuntos internos de la corporación.

A lo largo de este artículo se pudo ver una corporación catedralicia definida al exterior por la defensa de sus privilegios ante la presencia de las autoridades de mayor jerarquía, una corporación con potestades jurídicas que le permitían continuar el gobierno de la catedral. Al mismo tiempo los conflictos nos han mostrado cómo, incapaces de reconocer una guía política entre los mismos capitulares, el cabildo provocaba fuertes controversias internas que le hacían perder de vista los límites jurisdiccionales que le correspondían mientras se hacía cargo del gobierno.⁴²

méritos, calidad y erudición que pueden y tienen derecho a gobernarme a mí". ACCMM-LC, vol. 10, ff. 284v.-285v., 12 de noviembre de 1643.

⁴¹ Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales...*, 1997, p. 206.

⁴² La debilidad del cabildo metropolitano hasta 1668 la ha estudiado Leticia Pérez Puente en *Tiempos de crisis...*, 2005. La autora afirma que la falta de una cabeza en la iglesia metropolitana provocó la postración del arzobispado de México y de su proyecto eclesiástico hasta la llegada del arzobispo Fray Payo Enríquez de Rivera en 1668, quien, finalmente, pudo retomar el proyecto episcopal iniciado por Juan Pérez de la Serna y luego por Juan de Palafox. En la etapa de Fray Payo se verá la transición de una iglesia en crisis a una corporación totalmente fortalecida.

Así, a más de ser el cabildo una corporación poderosa, la falta de una cabeza hacía que entrara en crisis, es decir, no obstante que éste era el portador de las tradiciones, sus miembros eran criollos destacados, todos con un grado universitario y en su mayoría doctores en Cánones —por ello conocedores de sus derechos y privilegios—, por tanto pertenecientes a la elite letrada y política de la Nueva España y que, más aún, podían responder al poder de virreyes, audiencias, visitadores y jueces apostólicos.

A pesar de todo el poder que podía llegar a detentar el cabildo, en sede vacante quedaban vulnerables, lo que daba lugar a infinidad de conflictos internos, ya por los compromisos que establecían de forma individual, ya porque no eran capaces de reconocer una guía distinta a la de su prelado.

Finalmente, eran los cabildos corporaciones del antiguo régimen ordenadas jerárquicamente, que no podían reconocer un orden distinto, a pesar de que en ocasiones dieran muestras de ambicionarlo.